



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0101-2021/MDPN

Pueblo Nuevo, 29 de Marzo del 2021

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO - CHINCHA

VISTO;

- i) El Expediente Administrativo N°3165-2021, de fecha 02 de Octubre del 2020,
- ii) El Expediente Administrativo N°1350-2021, de fecha 03 de Marzo del 2021,
- iii) El Expediente Administrativo N°1411-2021, de fecha 08 de Marzo del 2021,
- iv) RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL N°00056-2021/MDPN de fecha 04 de Marzo del 2021
- v) El Informe Legal N°115-2021-MDPN-SAJ/GHA de fecha 17 de Marzo del 2021,

CONSIDERANDO;

Que, la CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ.- Prescribe en su **Artículo 2. Inciso 20** - *Toda persona tiene derecho. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal bajo responsabilidad.*

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo la Municipalidad como órgano de Gobierno local, orienta su gestión a promover y garantizar el bienestar y el desarrollo sostenido de los habitantes y sectores de su jurisdicción.

Que, mediante LEY N°27444–LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. Establece en el **1.1. Principio de legalidad.**- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. **1.5. Principio de imparcialidad.**- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. **1.11. Principio de Verdad Material.**- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivos a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

Que, mediante LEY N°27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES. Establece en el **ARTÍCULO 79.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO.**- *Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:* **3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:** 3.6.4. *Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.*

Que mediten LEY N°28976 – LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, estable, **Artículo 7.- Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento.**- *Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos: c) Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.*

Av. Oscar R. Benavides N° 699 - Pueblo Nuevo

Teléfono: (056) - 265459 - 262301

www.munipnuevochincha.gob.pe





Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Que, mediante Expediente Administrativo N°1411-2021 de fecha 08-03-2021 la administrada YHASMINE HUAMANI GARAY con DNI N°43613522 ingresa el recurso donde INTERPONE IMPUGNACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL N°00056-2021/MDPN NOTIFICADO VÍA NOTARIAL CON FECHA 06-03-2021, EN EL EXTREMO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA REFERIDA RESOLUCIÓN, Y OTROSI DIGO, anexando como medio probatorio, copia de Certificado de vigencia, copias de aviso de notificación, Carta N°006-2021-SG/MDPN, Resolución de Alcaldía N°042-2021/MDPN, Carta N°053-2021-GM/MDPN y la Resolución de Subgerencia de Desarrollo Económico Local N°00056-2021/MDPN.

Que, mediante INFORME LEGAL N°0115-2021-MDPN-SAJ/GHA de fecha 17 de Marzo del 2021, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal, manifiesta en el Apartado **III.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS: Punto 3.2.** Que, visto el recurso presentado donde peticiona: **“Interpongo Impugnación”**, en el extremo del Artículo Segundo de la Resolución de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local N°0056-2021/MDPN que resuelve: **“Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Silencio Administrativo Positivo, solicitada por la Administrada....por todos los fundamentos antes descritos”**, podemos entender que se estaría tratando de un recurso de apelación, según la facultad de contradicción contemplada en el artículo 206° de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, donde el cuerpo normativo también nos precisa que los recursos administrativos son solo dos: 1) Recurso de Reconsideración y 2) Recurso de apelación, más no recurso de impugnación.

Punto 3.3. Que, saneada la adecuación del pedido, retomando el petitorio de su recurso donde solicita se les expida la Licencia de Funcionamiento a favor de la Asociación Las Caseritas Unidas, en el contexto de lo peticionado podemos argumentar que la entidad municipal desde el primer momento del ingreso de su expediente, se le ha venido requiriendo el Certificado de Defensa Civil, requisito indispensable para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, conforme a lo expuesto en la **Ley N°28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento – Artículo 7.- Requisito para Solicitar Licencia de Funcionamiento**, documento que hasta la fecha no se adjunta. Asimismo, en los fundamentos del auto resolutivo hacemos referencia del informe técnico de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial donde señala que el lugar en posesión por las comerciantes denominada Asociación Las Caseritas Unidas, ubicado Centro Poblado Pueblo Nuevo Mz. 57A Lote 2 Etapa III con copia literal N°PO07035912 está destinado para uso de VIVIENDA, lo cual NO ES COMPATIBLE con la actividad económica que desarrollan, convirtiéndose en un imposible jurídico el pedido de la administrada por lo que deviene en improcedente lo solicitado.

Punto 3.4. Que, en cuanto a lo referente al OTROSI DIGO de su recurso donde manifiesta: **“dejo constancia expresa que no nos estamos pronunciando con relación al artículo primero de la mencionada resolución, que corresponde a los fundamentos que resuelve declarar improcedente la Licencia de Funcionamiento, quedando pendiente de libre pronunciamiento por nuestra representada al vencimiento del plazo de ley correspondiente”**. Haga valer su derecho conforme a Ley.

Que, el punto **IV.- CONCLUSIÓN:** la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica declara **IMPROCEDENTE** lo solicitado por la representante legal de la Asociación las Caseritas Unidas, YHASMINE HUAMANI GARAY con DNI N°43613522, quien interpone **IMPUGNACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL N°00056-2021/MDPN**, por los fundamentos expuestos en el presente informe legal (...)



Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo

CHINCHA - ICA

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 038-2021/MDPN de fecha 04 de Febrero de 2021, se designa al Abog. EDILBERTO CASTRO ROBLES GERENTE MUNICIPAL de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO – CHINCHA”, y con Resolución de Alcaldía N°040-2021/MDPN de fecha 04 de Febrero de 2021, se resuelve en el **Artículo Primero:** **“Delegar al Abog. EDILBERTO CASTRO ROBLES – Gerente Municipal, Facultades administrativas y resolutivas.**

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, disposiciones conexas y en mérito a los documentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Pueblo;

SE RESUELVE;

Artículo Primero.- DECLARAR, IMPROCEDENTE lo solicitado por YHASMINE HUAMANI GARAY - representante legal de la Asociación las Caseritas Unidas, **sobre IMPUGNACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL N°00056-2021/MDPN- Artículo Segundo**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia.

Artículo Segundo.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa, respecto al artículo segundo de la **RESOLUCIÓN IMPUGNADA.**

Artículo Tercero.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la administrada y a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Entidad Municipal para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

Abg. Edilberto Castro Robles
GERENCIA MUNICIPAL
RES 038-2021 MDPN